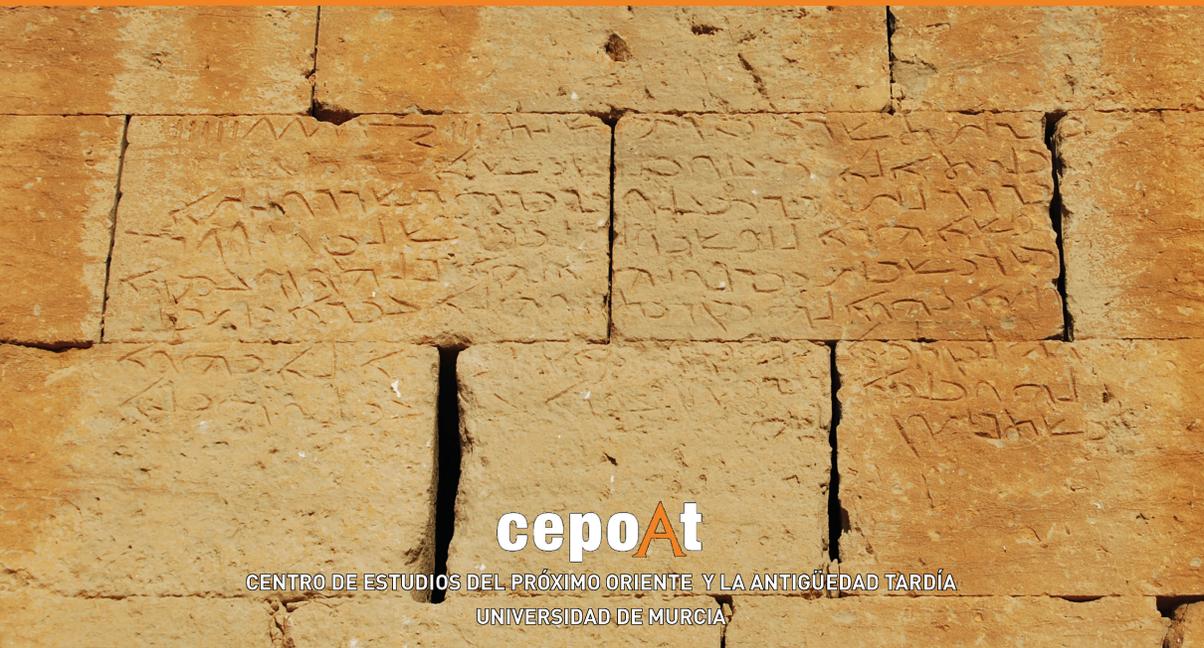


# ANTIGÜEDAD *IN PROGRESS...*

Actas del I Congreso Internacional  
de Jóvenes Investigadores  
del Mundo Antiguo  
(CIJIMA I)

Pedro D. Conesa Navarro - José J. Martínez García  
Celso M. Sánchez Mondéjar - Carlos Molina Valero  
Lucía García Carreras  
(Coords.)



**cepoAt**

CENTRO DE ESTUDIOS DEL PRÓXIMO ORIENTE Y LA ANTIGÜEDAD TARDÍA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA



# CIJIMA I

I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo  
(26-29 de marzo de 2014)  
[www.um.es/cepoat/cijima](http://www.um.es/cepoat/cijima)

© De los artículos: los autores

© De esta edición: Centro de Estudios del Próximo Oriente y la Antigüedad Tardía

## COMITÉ ORGANIZADOR:

Rafael González Fernández (Universidad de Murcia)  
Gonzalo Matilla Séiquer (Universidad de Murcia)  
Pedro David Conesa Navarro (Universidad de Murcia)  
José Javier Martínez García (Universidad de Murcia)  
José Antonio Molina Gómez (Universidad de Murcia)

## COMITÉ CIENTÍFICO:

Alejandro Egea Vivancos (Universidad de Murcia)  
Laura Arias Ferrer (Universidad de Murcia)  
José Miguel García Cano (Universidad de Murcia)  
José Miguel Noguera Celdrán (Universidad de Murcia)  
Nuria Castellano Solé (Universidad de Barcelona)  
Juan Carlos Olivares Pedreño (Universidad de Alicante)  
Carlos Molina Valero (Universidad Complutense de Madrid)  
Celso Sánchez Mondéjar (Universidad de Murcia)  
Josep Padró i Parcerisa (Universidad de Barcelona)  
Helena Jiménez Vialás (Université de Toulouse)  
Fernando Prados Martínez (Universidad de Alicante)

# **ANTIGÜEDAD *IN PROGRESS*...**

Actas del I Congreso Internacional  
de Jóvenes Investigadores  
del Mundo Antiguo  
(CIJIMA I)

Pedro D. Conesa Navarro - José J. Martínez García  
Celso M. Sánchez Mondéjar - Carlos Molina Valero  
Lucía García Carreras  
(Coords.)

CENTRO DE ESTUDIOS DEL PRÓXIMO ORIENTE Y LA ANTIGÜEDAD TARDÍA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA

# CIJIMA I

2014

Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual. Durante los primeros doce meses, ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse, almacenarse o transmitirse en manera alguna por ningún medio ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, informático, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo por escrito de la editorial.

Centro de Estudios del Próximo Oriente y la Antigüedad Tardía  
C/ Actor Isidoro Máiquez, 9, 30007, Murcia.  
Tlf: +34 868883890  
Correo electrónico: [cepoat@um.es](mailto:cepoat@um.es)  
URL: <http://www.um.es/cepoat/cijima>

Portada: Inscripción en siríaco de la torre de Serrin (Siria, 2010). Fuente: CEPOAT.  
I.S.B.N.: 978-84-931372-3-6  
Año publicación: 2017  
Depósito Legal: MU 548-2017  
Maquetación: José Javier Martínez, Lucía García Carreras, Pedro David Conesa Navarro  
Edición y Fotocomposición: CEPOAT

## **INDICE:**

### *Prólogo*

Fernando Prados Martínez 9

## **PRÓXIMO ORIENTE Y EGIPTO**

*Amón, Moab y Edom: Una aproximación al nomadismo durante la Edad del Hierro en Transjordania*

Victoria T. Robledo Pozo 13

*Restos arqueológicos sobre el Heb Sed, en el templo de Karnak durante la XVIII Dinastía*

Consuelo Isabel Caravaca Guerrero 43

*Aproximación a la figura del tekenu: análisis conceptual y situacional. Propuesta de interpretación*

Ona Gisbert Puyo 63

*La influencia de la iconografía egipcia en la ideología romana imperial. Sincretismo religioso y uso político de la religión*

Alfonso Bermúdez Mombiela 83

## **GRECIA**

*La creación de Solón: la transformación de la figura del ateniense a lo largo de los siglos V-IV a. C.*

Juan Jesús Botí Hernández 111

*La localidad de Carias en la frontera entre Esparta y Arcadia*

M<sup>a</sup> del Mar Rodríguez Alcocer 135

## PENÍNSULA IBÉRICA PRERROMANA

*Estudio analítico del plato de cerámica ibérica pintada en la composición de ajuares funerarios en Coimbra del Barranco Ancho (Jumilla, Murcia). Tipos y funcionamiento en el ambiente funerario*

José Ángel Castillo Lozano 153

*Juzgar en la Iberia Prerromana: un análisis histórico-jurídico en la Antigüedad*

Fernando Gil González 179

*La Necrópolis del poblado de Coimbra del Barranco Ancho (Jumilla, Murcia) desde una perspectiva de género. La singularidad de las tumbas femeninas con armas*

Rosa María Gualda Bernal 193

## ROMA

*Estudio de un acontecimiento de la Segunda Guerra Púnica: Ilorci y la muerte de Cneo Cornelio Escipión*

Guillermo Latorre Molina 211

*Feminae frente al negotium: mujer y comercio en la Roma Altoimperial*

Sonia Pardo Torrentes 249

*Las aportaciones de la arqueología al estudio del culto imperial en Hispania. Metodología, problemática y limitaciones*

Claudia García Villalba 269

*De legatus pro praetore a agens vices praesidis: evolución del rango y competencias de los gobernadores provinciales de las provincias fronterizas del imperio romano en el siglo III d.C.*

Gerard Espiga Casanova 305

*Flavio Aecio. Del olvido al poder*

José Antonio Vicente López 335

*Emperadores y Mártires en las Acta Ioannis: La persecución de Domiciano*

Jorge Cuesta Fernández 355

<i>La romanización y la explotación de las fuentes termales. El ejemplo de dos ciuitates aquitanas: los arverni y los convenae</i>	
Diana Fonseca Sorribas	377
<i>Origen y evolución de las garantías reales en Roma</i>	
Adolfo Díaz-Bautista Cremades	409
<i>El viaje de PRisco de Panion: un ejemplo de experimentación con fuentes literarias</i>	
Oriol Dinarès Cabrerizo	419
<i>Las fuentes del conocimiento de Jordanes</i>	
Pedro Pérez Mulero	441
<i>El efecto del De rebus bellicis en el mundo romano tardoantiguo</i>	
Begoña Fernández Rojo	471
<i>Notas sobre la imagen del emperador Honorio a través del poeta Claudiano</i>	
Alejandro Cadenas González	483
<i>La figura de Gala Placidia a través de las fuentes de la Antigüedad Tardía</i>	
Elisabet Seijo Ibáñez	495
<i>Julio Furgús. Aproximación al estudio de las necrópolis de Baelo Claudia y las primeras actuaciones arqueológicas en la costa de Tarifa</i>	
Tamara Peña Castillo	515
<i>Las canteras de piedra local de las ciudades hispanorromanas de Segobribia y Valeria en Cuenca: una aproximación a su estudio</i>	
Javier Atienza Fuente	535
<i>Las minas de agua en la serranía de Ronda</i>	
Jesús López Jiménez	561
<i>Los suevos en el Conventus Bracaraugustanus: Su llegada e instalación</i>	
Benito Márquez Castro	585

*El estudio de las producciones cerámicas tardoantiguas localizadas en el área suroeste de la ciudad de Braga (Portugal)*

Raquel Martínez Peñín y Fernanda Magalhães 601

*La caridad y el patronato cristiano en la representación imperial de las emperatrices augustae del s. IV*

Agnès Poles Belvis 621

*La cuestión de Eio: revisión teórica sobre la localización e identificación de una ciudad del pacto de tudmir*

Isaac Alcántara Bernabé 659

### **JUDAISMO Y CRISTIANISMO**

*Ángeles y demonios. La literatura apocalíptica hebrea y el ciclo de Henoc*

Carlos Santos Carretero 687

*Los judíos y el judaísmo en la obra de Clemente de Alejandría*

Carles Lillo Botella 711

*La justificación teológica de la esclavitud: Agustín de Hipona*

Roger Cervino Hernando 739

*La crítica cristiana a la riqueza y ostentación femenina en el siglo III*

Sergi Guillén Arró 763

### **DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO**

*Estudio de grado de identidad como alternativa para contribuir a la conservación y difusión sostenible de los yacimientos arqueológicos expuestos en el medio rural*

Katia Santos Sánchez 775

## **JUZGAR EN LA IBERIA PRERROMANA: UN ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO EN LA ANTIGÜEDAD**

Fernando Gil González<sup>1</sup>

*Universidad Nacional de Educación a Distancia<sup>2</sup>*

### **RESUMEN**

En este capítulo se analizarán los pretéritos mecanismos jurídicos de los pueblos prerromanos establecidos en la Península Ibérica. Aun así, éstos serán comparados desde una desconocida perspectiva debido a que los estudios jurídicos en la amalgamada Iberia son complejos por la inexistencia de un ordenamiento jurídico unitario. Como colofón, se analizarán las formas jurídicas establecidas en los distintos pueblos prerromanos que serán superadas por la centralización romana.

Palabras clave: Antigüedad, Juzgar, Península Ibérica, Legislación y Derecho Procesal.

### **ABSTRACT**

In this essay it analyzes the past legal mechanisms of the people of Iberian Peninsula. Even so, that will be compared from unknown perspective because the legal studies are convoluted by the absence of a unitary legal system. To sum up, it analyze the legal forms establish in different Peninsular people that will be overcome by Roman centralization.

Keywords: Antiquity, Judge, Iberian Peninsula, Legislation and Procedural law.

### **INTRODUCCIÓN**

El estudio de la legislación de la Península Ibérica Prerromana está presente desde los años 70 del siglo pasado, momento en el que se inician los análisis referidos a la Historia jurídica aunándolos con los estudios de otras disciplinas como la Antropología, la Historia Antigua, la Arqueología, la Filosofía, etc. que incidirán en los posteriores estudios de la jurisdicción referidos a la Antigüedad peninsular. A pesar de esto, se debe explicar que la disciplina más utilizada es la Historia del Derecho por ser el camino más consolidado y única vía posible para la comprensión del concepto romano *Ius*, traducido

---

1. Dr. en Historia por la UNED y Profesor Visitante del King's College of London.

2. Facultad de Derecho. Dirección Postal: c/Obispo Trejo nº 2, 28040, Madrid.

del latín como Derecho, ya que su objetivo y finalidad concuerdan en la explicación de su concepto en el devenir de la Historia<sup>3</sup>.

Desde la opacidad de las fuentes, se percibe la inexistencia de una unidad jurídica ya que ésta no otorga derechos, deberes y obligaciones a los ciudadanos prerromanos. Esto viene dado por la multiplicidad de estructuras supra-gubernamentales que refrendan sus postulados legislativos en los distintos territorios. Este crisol jurídico genera unos preceptos legislativos, influidos por los distintos ordenamientos jurídicos preexistentes y consuetudinarios de la Península Ibérica Prerromana.

En este estudio se intentarán plantear y resolver, con cierta pericia, las cuestiones previas al establecimiento del ordenamiento jurídico romano aglutinando distintas leyes, normas y expresiones legislativas de los pueblos prerromanos, aunándolos en un sistema innovador y conciliador que se complementa con los usos de la aplicación del Derecho Romano.

La dominación y conquista romanas establecerán, aparte de elementos administrativos, civiles y militares, que el único camino es el imperio de la ley consolidado desde los órganos comiciales. Además se debe resaltar que el Derecho Romano ha pervivido a lo largo de los siglos, con posteriores anotaciones que han permitido la redacción y posterior publicación de los nuevos códigos civiles en el continente europeo, como el B.G.B. en Alemania editado en el año 1900.

En resumen, se analizarán las distintas prácticas y mecanismos de índole jurídica, que se consolidarán con la introducción del Derecho Romano vulgar, como la nueva aplicación legislativa vigente. Esto se observa en la actualidad, ya que la costumbre es una de las principales fuentes del Derecho que se aplica como enunciado normativo en España junto a otros dos preceptos legislativos, la norma y los principios generales del Derecho<sup>4</sup>.

## **EL USO DE LAS FUENTES CLÁSICAS E HISTORIOGRÁFICAS**

Para el estudio de la legislación prerromana, nos basamos principalmente en el uso de las distintas fuentes clásicas indirectas de origen griego y romano como Diodoro de Sicilia, Polibio, Estrabón, Tito Livio, Pomponio Mela etc... Además, se utilizarán los estudios de diversas disciplinas básicas como la Antropología, la Arqueología, la Historia Antigua y la Historia del Derecho<sup>5</sup> que incidirán en la construcción de los distintos mecanismos jurídicos. Asimismo, se ha utilizado la estructura mitológica basada en el

---

3. J.M. Pérez Prendes y Muñoz de Arraco (2004), *Historia del Derecho Español*, Madrid, p. 19.

4. Código Civil Español, Art. 1.

5. J.A. Alejandro García (1979), *Temas de Historia del Derecho. Derecho Primitivo y Romanización Jurídica*, Sevilla, pp. 13-14.

análisis de las leyendas y los cuentos que permiten reconstruir las antiguas prácticas jurídicas de la Iberia Prerromana<sup>6</sup>.

En primera instancia, la concepción cosmológica del mundo que está regida por los principios del Isomorfismo e Inmanentismo de la ley. En segundo lugar se debe comprender el concepto de la Participación, basado en la implicación del pensamiento autóctono según las cualidades de sus poseedores y tercer lugar, La *Imitatio Dei*<sup>7</sup> que es un instrumento jurídico consuetudinario basado en la imitación de los modelos universales que permiten promover una comunicación con una fuerza mágica. Desde esta perspectiva, en el pensamiento jurídico primitivo, sólo se puede aplicar si el hombre imita la fuerza y la glorificación de sus divinidades.

Las fuentes historiográficas son de carácter histórico, filosófico, antropológico y jurídico y se aúnan para consolidar los procedimientos judiciales de la Antigüedad. Por tanto, servirán de complementación en la contextualización del periodo legislativo en la Península Ibérica Prerromana así como la argumentación de las consecuentes normas legislativas aplicadas en el territorio ibérico de forma consuetudinaria y de carácter coactivo.

En resumen, el uso de las fuentes clásicas ha permitido la construcción de una nueva forma legislativa que se establece en el marco ibérico para ordenar la sociedad prerromana. Además la interpretación de las fuentes historiográficas intentará configurar una nueva aplicación jurídica que será centralizada posteriormente por Roma<sup>8</sup>.

## EL LOGOS EN EL PENSAMIENTO JURÍDICO PRIMITIVO

Para explicar la lógica jurídica prerromana, se debe hacer hincapié en la comprensión de la mentalidad de los pueblos mal llamados “*primitivos*”<sup>9</sup>. El hombre primitivo está inmerso en la Cosmogonía, es decir que sus acciones están dominadas de forma jurídica por el elemento divino. Así, el individuo estará regido por unas normas dictadas por la legislación divina como única condición jurídica<sup>10</sup>.

---

6. G. Villapalos Salas y E. Sanmiguel Pérez (2014), *Lecciones de Historia del Derecho español*, Madrid, pp. 24-27.

7. W. L. Power (1997), “Imago Dei. Imitatio Dei”, *International Journal of Philosophy of Religion*, nº 42, pp. 131-141.

8. G.M. Morán García (2002), “El Derecho comparado como disciplina jurídica: La importancia de la investigación y la docencia del Derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico”, *Anuario de la Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 6, p. 513.

9. *op. cit.* (2004), p. 283.

10. E. Lalanne (2004), “Si Dios no existe, ¿Todo está permitido?”, *Revista Libertas*, nº 41, Santiago de Chile, p. 1.

Pese a ello, el hombre moderno no superará por su tecnología ni por sus estructuras arquitectónicas, tecnológicas o jurídicas al hombre del pasado, ya que éste proviene intrínsecamente del individuo pretérito. Aun así, se defiende que el hombre primitivo, está a expensas a lo que diga la divinidad, por lo que si el intercepto cae enfermo, la causa de la misma habrá sido enviada por el ente divino siguiendo el transcurso de la ley en la Antigüedad.

## LA LEY EN LA ANTIGÜEDAD. SIGNIFICADO Y FORMA

*Lex* o ley en la Antigüedad es un elemento normativo, imperativo y coactivo que ordena la sociedad. También, se establece como un instrumento con el cual, a través del elemento legislativo, es plausible comprender los entresijos del ordenamiento jurídico en la Península Ibérica Prerromana. En definitiva, la ley viene regulada por los usos consuetudinarios establecidos en cada pueblo peninsular, evitando así el centralismo legislativo peninsular.

Aunque no se sepa cuando se inicia la concepción jurídica del derecho, cualquier sociedad agrupada presenta una estructura jurídica determinada<sup>11</sup>. Por ello, se defiende que la ley es el control social mediante el ejercicio sistemático de la fuerza en una sociedad organizada según los postulados de R. Pound<sup>12</sup>.

La ley sirve por ende, para regular los agravios indemnizables entre las partes litigantes, controlar las pretensiones antisociales a través de las prácticas carentes de institucionalización mediante conductas benéficas - no penales - y por último, se debe asegurar con la legislación, un tipo de cooperación basada en las mutuas concesiones y sacrificios para un fin común como bien define G. Tarde en su magna obra, *Las transformaciones del Derecho*<sup>13</sup>.

En ésta se observan los principios legislativos de la Antigüedad basadas en los preceptos cosmogónicos propios de la *lex suprema* o ley primordial.

Tras esto, las primeras normas en la Antigüedad Prerromana son de carácter moral y consuetudinario. Con el paso del tiempo, se aplicarán leyes coercitivas e imperativas y en última instancia, se aglutinarán las costumbres en normalización vigente ya con la llegada de Roma, primero con rango civil y posteriormente, procesal y penal.

---

11. M. Almagro (2013), *Literatura Hispana Prerromana*, Madrid, pp. 237-240.

12. R. Pound (2004), *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico. Traducción y Estudio Preliminar de J.L. Moreneo*, Granada, p. 13.

13. G. Tarde (1893), *Les transformations du Dreits. Étude sociologique*, París, p. 6.

## LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS EN LA IBERIA PRERROMANA

Los mecanismos y las prácticas jurídicas establecidas en la Península Ibérica intentan acercar al estudioso del tema en algunas concepciones legislativas preexistentes antes de la centralización establecida por el Derecho Romano. Aun así, se debe resaltar que estas prácticas jurídicas son fruto de las distintas costumbres ibéricas, tartesias, vacceas, vetonas y galaico-lusitanas que intentan dar forma al organigrama jurídico de inmerso en un vasto territorio en el que existe un difuso panorama étnico-cultural.

### LA DEVOTIO IBÉRICA

Es un mecanismo jurídico que se encuentra establecido como juramento que se realiza ante las divinidades y es símbolo de lealtad. A este procedimiento sumarial, el individuo le entrega su propia vida a la deidad de forma análoga al compromiso realizado entre los héroes y aliados de la divinidad, quien debe ayudarlo y velar por su seguridad para afianzar la soberanía territorial<sup>14</sup>.

En recompensa a su lealtad y sacrificio, no sólo participan del prestigio y favores de su caudillo sino que a la muerte de éste, se sacrificarán con él para acompañarle en la otra vida o para aparecer con él en formas heroicas<sup>15</sup>. Como colofón, la *devotio* se define como una forma de clientela<sup>16</sup> militar entre patrono y cliente análogo a la *comitatus* germánica (*Mannerbunde*)<sup>17</sup>.

### LA COVADA

Es una costumbre afincada en las sociedades matriarcales como bien se expresa en los Pueblos del Norte de la Península Ibérica: los galaicos, los astures, los cántabros y otros pueblos de la cornisa norte peninsular. El verdadero proceso se inicia durante el nacimiento de un vástago cuando éste demuestra la paternidad del varón mediante un rito análogo al de la adopción. En este rito, el padre imitará los dolores del parto en el lecho de la madre, aceptando así los deberes, obligaciones y derechos que conlleva el Matrimonio en dichas sociedades matriarcales<sup>18</sup>.

---

14. J. M. Roldán Hervás (2013), *Historia Antigua de España (I). Iberia Prerromana, Hispania republicana y alto-imperial*, Madrid, p. 138.

15. J. Bermejo Tirado (2010), *Breve historia de los Íberos*, Madrid, p. 221.

16. M. Salinas de Frías (2009), “La función del Hospitium y la Clientela en la Conquista y Romanización de la Celtiberia”, *Studia Historica. Historia Antigua*, nº 1, 1983, pp. 35-36.

17. D. Serrano Lozano (2011), “Comunidades Guerreras. Planteamientos para otra forma de organización militar en el mundo antiguo”, *Revista Arqueo UCA.*, nº1, p. 68.

18. G. Cruz Andreotti (2002), “Iberia e Íberos en las fuentes histórico-geográficas griegas”, *Mainake*, nº XXIV, p. 178.

Esta costumbre es utilizada también en la actualidad en la legislación española tras la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007 del 22 de Marzo en la que se incita a la práctica y conciliación de la vida familiar por parte del padre. Actualmente esta normativa está vigente en el Código Civil y se encuentra publicada en el Boletín Oficial del Estado<sup>19</sup>.

## LA ORDALÍA

La Ordalía consiste en la realización de distintas pruebas o ceremonias de estimulación análogas a las sufridas por los héroes y divinidades en las que se demuestra el valor, la fuerza, los merecimientos y la legitimación para acceder a un nuevo estado más pleno<sup>20</sup>.

Superar la ordalía es afianzar el propio prestigio y demostrar la participación o comunicación con lo Justo. Por lo que si se pierde el juicio divino el individuo debe ser señalado como un peligroso aliado del caos y debe ser aniquilado<sup>21</sup>.

En la gran mayoría de los estudios, la ordalía está relacionada con los ritos guerreros motivados por el contacto existente entre el Hombre y la divinidad que se aprecia claramente en las sociedades prerromanas peninsulares. Por ello, se debe determinar que la ordalía sirve como contrato entre el Hombre y el Ser Supremo en el cual, el primero es sirviente de la divinidad, como se observa en el Arte de la Guerra<sup>22</sup>.

En resumen, la ordalía es un tipo de contrato moral establecido en las sociedades peninsulares prerromanas basado en preceptos iusnaturalistas como único sistema capaz de concebir el pacto entre la deidad y el humano.

Otros mecanismos jurídicos establecidos en la Celtiberia son el *Hospitium* (Hospitalidad)<sup>23</sup> y la Clientela. El primero de ellos se basa en que un individuo o grupo supra-familiar se establecen en términos de igualdad, y son recibidos entre sí como iguales. Por contra, la clientela es un pacto o juramento en el cual, se le obliga al patrono a proteger al cliente y éste debe prestar distintos favores al patrono.

---

19. Boletín Oficial del Estado, nº 70, (23 Marzo del 2007), pp. 12611-12645.

20. M. Almagro Gorbea y L. Moltó (1992), "Saunas en la Hispania prerromana", (Actas de la Mesa Redonda sobre el Termalismo. Aguas minero-medicinales, termas curativas y culto a las aguas en la Península Ibérica), Revista Espacio, Tiempo y Forma. *Serie Historia Antigua*, T. V., p. 93.

21. F. Tomás y Valiente (2000), *La tortura judicial en España*, Barcelona, pp. 206-207.

22. N. Sabugo Sousa (2007), "Hispania. Huellas de la conquista romana. Aproximación al estudio de los fosos de los asentamientos militares", *Estudios Humanísticos. Historia*, nº 6, p. 21.

23. J. Alvarado Planas (1994), "El valor jurídico de las ceremonias entre Celtas y Germanos: suovetaría y muertes múltiples", *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, Tomo XLI, p. 6.

## LA NORMA JURÍDICA PENINSULAR

Existen otras características jurídicas primitivas. En primer lugar se aprecia el Inmanentismo de la Justicia en la que, *La norma en el mundo prerromano se origina por la elección divina*, por ende, la ley normativa es la aplicación jurídica que depende de la divinidad, siguiendo un planteamiento iusnaturalista<sup>24</sup>.

En segundo lugar se defiende, la coactividad de los usos jurídicos primitivos, en la que la ley más antigua y sagrada tiene prevalencia sobre las demás al estar sancionadas por los reyes<sup>25</sup>. Por último, el mantenimiento de los principios generales de la costumbre que incide en la seguridad de los delitos, sanciones o faltas determinadas infundidas por la traición al grupo social, manteniendo la norma sagrada como único camino de la legislación aplicada empleada en los combates rituales, juegos, Ley del Talión etc. siguiendo la normativa de la causalidad. En el caso de las jefaturas, el caudillo articula las leyes de la sociedad desde su posición jerárquica<sup>26</sup> como bien reza la siguiente máxima:

Primeramente la norma jurídica es la consagración de una voluntad superior, ejemplar, inusual. Aquí radica, quizá, para el pensamiento primitivo la base del Derecho, no es imprescindible la existencia de jueces ni legisladores...ya que, anteriormente a los jueces y legisladores, existe la sociedad con “opinión pública”, es decir, unos usos y vigencias o, por mejor decir, el comportamiento y las ideas ejemplares de unos hombres. Cuando un uso es aceptado mayoritariamente como expresión ejemplar de una voluntad superior, o sea, como una revelación de lo sagrado<sup>27</sup>, y por ello considerado de obligado cumplimiento, es cuando podemos hablar de verdadero Derecho<sup>28</sup>.

### EJEMPLOS PRÁCTICOS DE JURISPRUDENCIA EN LA ANTIGÜEDAD IBÉRICA: TARTESSOS, VACCEOS E ÍBEROS

*Habis*<sup>29</sup> es el primer legislador de la Iberia Prerromana ya que como rey mitológico tartesio aúna el control de la Religión, Legislación, Ejército y Ejecutivo. Esto hace posible que el monarca esté correlacionado con los poderes sagrados, intentando formular la concepción del gobernante que emite sus leyes a través del poder de la

24. B. Brian (2006), “Traditional Natural Law Theory”, en J. Arthur y W. Shaw, *Readings in the Philosophy of Law*, Prentice Hall, New Jersey, pp. 112-116.

25. C. Maqueda Morán (2014), “Reflexiones sobre la influencia de Roma en la conformación del Derecho del extranjero en la Península Ibérica”, *Historia Iuris*. (Estudios dedicados a Santos M. Coronas), Vol. II, Oviedo, p. 877.

26. M. Salinas de Frías (2008), “La jefatura de Viriato y las sociedades de occidente de la Península Ibérica”, *Paleohispánica*, 8, p. 111.

27. M. Eliade (1981), *Lo sagrado y lo profano*, Madrid, p. 9.

28. J. Alvarado Planas (1986), *El pensamiento jurídico primitivo*, Madrid, p. 108.

29. J. Alvarado Planas (1994), *Tartessos, Gargaris y Habis: Interpretación jurídica del mito de la realeza*, Madrid, p. 262.

divinidad. Esta concepción finalizará con el Antiguo Régimen, a partir del siglo XIX, cuando se resolverá la disyuntiva que el poder regio no procede de la entidad divina.

Las Leyes del Suroeste peninsular priman al Derecho Privado en el que se puede apreciar distintas actividades sociales reguladas. Asimismo, existen algunas normas sobre Derecho Público, relacionado con delitos tipificados como por ejemplo, hacer justicia según las costumbres peninsulares desde una tendencia iusnaturalista. También, en la regulación legislativa tartesia se localizan algunos contratos y asumir algunos derechos y deberes como el Derecho a contraer matrimonio<sup>30</sup>.

Siguiendo el mito de Tartessos, redactado por Pompeyo Trogo y difundido posteriormente por el historiador Justino, se percibe la existencia de algunos preceptos legislativos como la fijación del incesto, una nueva práctica jurídica establecida en el mundo tartesio así como la aplicación de las nuevas leyes penales. Esto se defiende en algunas formas legislativas preexistentes como los mandatos jurídicos emitidos desde el poder establecido con el único fin de establecer el Derecho en el suroeste peninsular<sup>31</sup>.

La sociedad tartesia se fija en una relación jurídica en lo que respecta a la propiedad individual aunque también alude a la propiedad comunitaria en algunos de los grupos sociales, de forma análoga a su aplicación en la sociedad lusitana<sup>32</sup>.

El pueblo vacceo aporta en materia jurídica el *Derecho de Propiedad*<sup>33</sup>, que está basado en las prácticas colectivas de ocupación territorial. Ésta difiere del mundo tartesio dónde la Corona cede parte de su propiedad para asentar a los súbditos<sup>34</sup>, cosa inapreciable al otro lado de las estribaciones montañosas del Sistema Central.

Además, existe el *Colectivismo vacceo*<sup>35</sup> que es una práctica social establecida en este territorio peninsular preestablecida como *lex suprema*<sup>36</sup>.

En suma, este elenco legislativo, de derechos y obligaciones de carácter privado que poseen algunos ciudadanos, sirve de base para establecer un organigrama jurídico

---

30. M. Almagro Gorbea (2010), “Paleodemografía de la necrópolis tartesia de Medellín”, *Revista de Demografía Histórica*, XXXVIII, I, p. 50.

31. *op. cit.*, 2004, p. 286.

32. *Vid.* J.J. Sayas Abengochea (1989), “El bandolerismo lusitano”, *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, U.N.E.D., nº 4, p. 701.

33. A.M., González-Cobos (1994), “La cuenca media del Duero y la Romanización”, *Anuario de la Universidad de Murcia*, nº 9-10, p. 191.

34. E. Sánchez Moreno (1997), *Meseta occidental e Iberia exterior: contacto cultural y relaciones comerciales*, (Tesis doctoral inédita), Madrid, p. 193.

35. *Vid.* Diodoro de Sicilia (V, 34, 3).

36. Á Sánchez de la Torre (1997), “El objeto de la legalidad en la expresión *salus populi suprema lex esto*”, *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, nº 12, Servicio de Publicaciones U.C.M., p. 40.

que se consolidará tras la conquista romana con las nuevas prácticas jurídicas emitidas desde los órganos colegiados y comiciales como el Senado y las asambleas romanas.

Otra costumbre consuetudinaria ibérica es el Culto a los Antepasados<sup>37</sup> en el que, tras la sanción regia de un mecanismo moral, no se podía testificar contra los mayores y ancianos según reza un texto de N. de Damasceno<sup>38</sup>.

El Suicidio Ritual es una costumbre jurídica ibérica. En ella se aprecia que se consume un veneno de una planta análoga al opio y el reo acaba muriendo. También, se consolida en la Península Ibérica, la Ley del Talión<sup>39</sup>, instaurada en el mundo tartesio por la máxima, *ojo por ojo, diente por diente*<sup>40</sup> que posteriormente se introdujo en el Derecho Romano a través de la Ley de las XII Tablas.

Para algunas penas capitales se aplicaba, la *Imitatio Dei* que era forzosa en la que se realizan distintos procesos iniciáticos o la Lapidación. Para penas corporales, *el contrato*, atar con un lazo e incluso la aplicación de la Ley del Talión<sup>41</sup>.

Por último, el juramento de la mano derecha<sup>42</sup>, en el que si el reo no decía la verdad se le cortaba la mano siguiendo los postulados regios y divinos. Esto corresponde con una práctica jurídica consuetudinaria extendida desde tiempos inmemoriales con el fin de agilizar el proceso legislativo en algunos pueblos ibéricos. Aun así, se defiende que el reo al estar sometido a la voluntad divina, será imposible concretar cuándo realizó el tipo de delito procesal, civil o penal. En resumen, el ritual jurídico legislativo viene determinado por una conexión mágico-religiosa que permite consolidar las prácticas jurídicas de las sociedades peninsulares<sup>43</sup>. Esto viene determinado por el uso y las costumbres de cada pueblo peninsular que poseen una legislación de carácter iusnaturalista y no positivista.

---

37. E. Sánchez Moreno et. al. (2008), *Protohistoria y Antigüedad de la Península Ibérica Prerromana. La Iberia Prerromana y la Romanidad*, Vol. 2., Madrid, p. 111.

38. A. Fernández Prieto y Sotelo (1738), *Historia del Derecho Real en España*, Madrid, p. 56.

39. Reyes, 1,31.

40. Éxodo, 21,24.

41. M. Almagro Gorbea, (2002), "Tartessos. Una Cultura Literaria: Textos, Iconografía y Arqueología, Bolskan. *Revista de Arqueología del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 19, p. 19.

42. Análogo a las sociedades místicas. H. Carr (1963), *Early Masonic catechism*, London, p. 183.

43. E. Ortiz de Urbina Álava (2000), *Las Comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración política administrativa al modo romano*, Vitoria, pp. 92-96.

## CONCLUSIONES

Se defiende la inexistencia de una legislación unitaria en la Península Ibérica Prerromana debido a que ésta está configurada por una multiplicidad de pueblos y etnias con distintas culturas que aplican su capacidad legislativa siguiendo los usos y costumbres de cada uno de ellos. Esta hipótesis se puede interpretar como que no existe una centralización jurídica en el marco peninsular<sup>44</sup>.

Asimismo, se arguye que la Historia del Derecho es el camino eficaz más viable para la comprensión de los conceptos Derecho y Justicia, como entidades abstractas y se establece como órgano comunicador entre ambas según el contexto histórico.

Se presentan numerosos mecanismos jurídicos que se aplican en los pobladores de la Península Ibérica prerromana que se emiten desde la divinidad ya que ésta a pesar de contener un carácter normativo está ajustada a una de las fuentes del Derecho actual, la costumbre.

Se defiende que la ley en el mundo prerromano difiere de la establecida en el mundo hispano ya que en el primer caso este elemento denominado costumbre procede de la divinidad y en el segundo caso la lex debe ser sancionada por los órganos comiciales públicos que la harán cumplir a los ciudadanos. Se debe entender que la ley es una estructura normativa concisa y estructurada que debe ser imperativa, obligatoria y coercitiva, cosa no demostrable en los tradicionales postulados consuetudinarios.

La diferencia territorial alude a la multiplicidad de mecanismos legislativos consuetudinarios que son de diversa índole según el territorio en el que situemos la jurisdicción peninsular (Suroeste, Noroeste, Meseta etc...) Parece plausible determinar que la legislación más centralizada se encuentra en las tierras meseteñas y del Sur peninsular debido a que han sido las regiones romanizadas tras la conquista en el año 218 a.C.

Como conclusión final, es plausible defender que la legislación consuetudinaria no se integra en el Derecho Positivo y por ello, no puede ser codificada ni sancionada por los órganos comiciales. Además, se puede plantear que antes de la conquista romana, las distintas monarquías establecidas en el territorio peninsular han emitido sus dictámenes basándose en la concepción del rey como entidad divinizada.

Por último, se defiende que la aplicación del Derecho Positivo vendrá determinada por la concesión de los distintos derechos, deberes y obligaciones en Hispania con la publicación de los edictos de latinidad ratificados por los emperadores Vespasiano y Caracalla.

---

44. J. Calvo García (2006), "Sistemas metrológicos Prerromanos en la Península Ibérica", *Studium. Revista de Humanidades*, nº 12, p. 36.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Alejandro García, J.A (1981), *Temas de Historia del Derecho, Derecho Primitivo y romanización jurídica*, Sevilla, p. 147.
- ALVARADO PLANAS, J. (1986), *Pensamiento Jurídico Primitivo*, Madrid, p. 355.
- ALVARADO PLANAS, J. (1994), *Tartessos, Gargoris y Habis: Interpretación jurídica del mito de la realeza*, Madrid, p. 262.
- ALVARADO PLANAS, J. (1994), “Valor jurídico de las ceremonias entre Celtas y Germanos: Soutuveralia y muertes tripes”, *Revue Internationale des Droits de L’Antiqueté*, 41, pp. 3-53.
- ALVARADO PLANAS, J. (1997), “El pensamiento jurídico primitivo”, en T. de Montagut i Estragués (Coord.), *Història del Pensament Jurídic*, (Ejemplar dedicado a F. Tomás y Valiente), Barcelona, pp. 35-49.
- ALMAGRO GORBEA, M., MOLTÓ, L. (1992), “Saunas en la Hispania prerromana”, *Revista Espacio, Tiempo y Forma. Serie Historia Antigua*, T. V., p. 93, pp. 67-102.
- ALMAGRO GORBEA, M. (2002), “Tartessos. Una Cultura Literaria: Textos, Iconografía y Arqueología”, *Revista Bolskan*, nº 19, pp. 15-36.
- ALMAGRO GORBEA, M. (2010), “Paleodemografía de la necrópolis tartesia de Medellín”, *Revista de Demografía Histórica*, XXXVIII, I, pp. 33-69.
- ALMAGRO, M. (2013), *Literatura Hispana Prerromana*, Madrid, p. 532.
- BERMEJO TIRADO, J. (2010), *Breve historia de los Íberos*, Madrid, p. 352.
- BRIAN, B. (2006), “Traditional Natural Law Theory”, en J. Arthur y W. Shaw, *Readings in the Philosophy of Law*, New Jersey, p. 690.
- CALVO GARCÍA, J. (2006), “Sistemas metrológicos Prerromanos en la Península Ibérica”, *Studium. Revista de Humanidades*, nº 12, pp. 35-55.
- CARR, H. (1997), *Early Masonic catechism*, London, p. 268.
- CRUZ ANDREOTTI, G. (2002), “Iberia e Íberos en las fuentes histórico-geográficas griegas”, *Mainake*, nº XXIV, pp. 153-180.
- ELÍADE, M. (1981), *Lo sagrado y lo profano*, Madrid, p. 123.
- FERNÁNDEZ PRIETO, A., SOTELO, A. (1738), *Historia del Derecho Real en España*, Madrid, p. 159.
- GONZÁLEZ-COBOS, A.M. (1994), “La cuenca media del Duero y la Romanización”, *Anuario de la Universidad de Murcia*, 9-10, pp. 181-192.
- LALANNE, E. (2004), “Si Dios no existe, ¿Todo está permitido?”, *Revista Libertas*, nº 41, pp. 1-79.
- MORÁN GARCÍA, G.M. (2002), “El Derecho comparado como disciplina jurídica: La importancia de la investigación y la docencia del Derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico”,

- Anuario de la Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 6, pp. 501-530.
- MAQUEDA MORÁN, C. (2014), “Reflexiones sobre la influencia de Roma en la conformación del Derecho del extranjero en la Península Ibérica”, en *Historia Iuris* (Estudios dedicados a Santos M. Coronas), pp. 877-888.
- ORTIZ DE URBINA ÁLAVA, E. (2000), *Las Comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración política administrativa al modo romano*, Vitoria, p. 243.
- PÉREZ PRENDES, J.M., MUÑOZ DE ARRACO (2004), *Historia del Derecho español*, 2 Vols., Madrid, p. 1856.
- POUND, R. (2004), *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*. Traducción y Estudio Preliminar de J.L. Moreneo, Granada, p. 194.
- POWER, W.L (1997), “Imago Dei. Imitatio Dei”, *International Journal of Philosophy of Religion*, nº 42, pp. 131-141.
- ROLDAN HERVÁS, J.M. (2013), *Historia Antigua de España (I). Iberia Prerromana, Hispania republicana y alto-imperial*, Madrid, p. 535.
- SABUGO SOUSA, N. (2007), “Hispania. Huellas de la conquista romana. Aproximación al estudio de los fosos de los asentamientos militares”, *Estudios Humanísticos. Historia*, nº 6, pp. 19-46.
- SALINAS DE FRÍAS, M. (2008), “La jefatura de Viriato y las sociedades de occidente de la Península Ibérica”, *Paleohispánica*, 8, pp. 89-120.
- SALINAS DE FRÍAS, M. (2009), “La función del Hospitium y la Clientela en la Conquista y Romanización de la Celtiberia”, *Studia Historica. Historia Antigua*, nº 1, 1983, pp. 21-42.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (1997), “El objeto de la legalidad en la expresión *salus populi suprema lex esto*”, *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, nº 12, Servicio de Publicaciones, U.C.M., p. 40.
- SÁNCHEZ MORENO, E. (1997), *Meseta occidental e Iberia exterior: contacto cultural y relaciones comerciales*, (Tesis doctoral inédita), Madrid, p. 1030.
- SÁNCHEZ MORENO, E. *et. al.* (2008), *Protohistoria y Antigüedad de la Península Ibérica Prerromana. La Iberia Prerromana y la Romanidad*, Vol. 2., Madrid, p. 636.
- SAYAS ABENGOCHEA, J.J. (1989), “El bandolerismo lusitano”, *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, U.N.E.D., nº 4, pp. 701-714.
- SERRANO LOZANO, D. (2011), “Comunidades Guerreras. Planteamientos para otra forma de organización militar en el mundo antiguo”, *Revista Arqueo UCA.*, nº 1, p. 68.
- TARDE, G. (1893), *Les transformations des Drets. Étude sociologique*, Madrid, p. 205.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (2000), *La tortura judicial en España*, Barcelona, p.

280.

VILLAPALOS SALAS, G., SANMIGUEL PÉREZ, E. (2014), *Lecciones de Historia del Derecho español*, Madrid, p. 268.

#### **FUENTES CLÁSICAS**

Diodoro Sículo, Biblioteca Histórica, Libros IV-VIII, Ed. Gredos, Madrid, p. 476.

La Biblia, Ed. Paulinas, Madrid, 2000, p. 1432.

Boletín Oficial del Estado ([www.boe.es](http://www.boe.es)).

FERNÁNDEZ PRIETO Y SOTELO, A. (1738), , Madrid, “Historia del Derecho Real de España”, Imprenta de Antonio Sanz, p. 455.



El primer Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo (CIJIMA), organizado por el CEPOAT de la Universidad de Murcia y desarrollado del 26 al 29 de marzo de 2014, nació con el propósito de fomentar el intercambio científico entre aquellos que comenzaban o ya se habían adentrado en el campo de la investigación del mundo antiguo. Durante esos días se produjo un encuentro enriquecedor en el que tuvieron cabida todos aquellos noveles investigadores que desearon compartir sus líneas de investigación. Se realizó una provechosa aproximación holística a la antigüedad. Así, se presentaron trabajos relacionados con la historia, la arqueología, el arte, la didáctica de la historia, la filología clásica, la epigrafía, el derecho o la antropología. Esta publicación recoge las comunicaciones a dicho evento.

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



**cepoAt**

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
centro de estudios del  
próximo oriente y la  
antigüedad tardía



FUNDACIÓN CAJAMURCIA

ISBN: 978-84-931372-3-6



9 788493 137236